

Expte. N° 13-02846877-0 “Tramontana Daniel
Leonardo Bautista c/ Provincia de Mendoza s/
A.P.A.”

Sala Segunda

EXCMA. SUPREMA CORTE:

I- En relación a la nueva vista que se confiere tras lo actuado a fs. 407/451, este Ministerio Público Fiscal entiende que se han modificado las circunstancias fáctico–jurídicas que motivaran el dictado del dictamen de fs. 402/403 de autos, por lo que corresponde hacer las siguientes consideraciones:

i- Se incorpora como elemento nuevo el dictamen de la Dirección de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia de esta Suprema Corte de Justicia, quien concluye que el acto administrativo mediante el cual el actor fue forzosamente separado de la Administración resulta inexistente por adolecer de un vicio grosero, por lo tanto carente de presunción de legitimidad y ejecutividad y, como tal imprescriptible y puede declararse de oficio su inexistencia.

Por ello, entiende que el plazo de caducidad establecido por la Ley 5093 (prórrogas y modificaciones) es inconstitucional ya que vulnera derechos reconocidos constitucional y convencionalmente y no responde a la aplicación del principio de progresividad, no regresividad y pro persona aplicable en la materia.

ii- Asimismo se agrega a fs. 449/451 informe de ANSES UDAI San Martín, en el cual consta como beneficiario de jubilación ordinaria el actor con fecha de alta: 05/2015.

II- Teniendo en cuenta lo anterior, se concuerda con la opinión dada por la Dirección de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, en cuanto a que el modo del despido, por el tiempo y las circunstancias en que se dio, sería un acto inexistente y por tanto imprescriptible.

Sin perjuicio de lo anterior, atento a que el actor se encuentra jubilado, la pretensión de reincorporación resultaría improcedente a esta altura, al haber devenido en abstracto el planteo por el hecho sobreviniente de que dan cuenta las constancias de fs. 450/451 de autos.

Despacho, 27 de agosto de 2020.-



Dr. HECTOR PRAGASANI
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General